

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 264

16 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para crear la “*Ley de Empleos Ahora*”, a los fines de viabilizar la creación de cincuenta mil (50,000) nuevos empleos, dentro de un término de dieciocho (18) meses; establecer un programa de incentivos centrado en viabilizar la permanencia, estabilidad y continuidad de las empresas existentes; crear oportunidades económicas para promover la creación de pequeñas y medianas empresas constituidas por capital local; conceder un crédito energético entre las empresas participantes como estrategia para incentivar la creación de empleos y contrarrestar los altos costos operacionales relacionados al consumo de energía eléctrica; crear un proceso alterno para agilizar la concesión de permisos, sin menoscabo de la protección ambiental ni la seguridad de nuestros constituyentes; estimular la inversión de capital, al diversificar las fuentes de empleo, mediante el establecimiento de microempresas, el fortalecimiento de la agricultura, la reestructuración de la industria cinematográfica y el desarrollo económico; revertir el deterioro prevaleciente en los índices económicos constitutivos de la tasa de participación laboral y el nivel de desempleo; establecer un subsidio salarial para las empresas que contraten empleados cesanteados al amparo de la Ley Núm. 7-2009, según enmendada; establecer el contenido mínimo que deberá contener el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos para que una empresa determinada pueda acogerse a este estatuto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias actuales de la economía puertorriqueña son patentemente negativas. Más de 150 mil empleos se perdieron en los pasados cuatro años. La tasa de participación en la economía se redujo a niveles alarmantes e inusitados. Miles de puertorriqueños tuvieron que abandonar el país en búsqueda de empleo.

Cambiar esta realidad requiere de un plan económico comprensivo, con medidas a corto, mediano y largo plazo. El éxito de un buen plan económico se mide por su capacidad para crear más y mejores empleos. El poder económico de Puerto Rico tiene que radicar en nuestra gente, que merece oportunidades para el desarrollo y puesta en producción de sus capacidades. Es imprescindible darle un vigoroso impulso a la economía en el corto plazo a la vez que se implantan estrategias cuyo rendimiento y resultados se verán a mediano y largo plazo. Esta Ley de Empleos Ahora es parte esencial de nuestro esfuerzo por reactivar la economía de Puerto Rico a corto plazo.

Se propone crear un programa de estímulo para la creación de empleo que atienda y mejore de manera inmediata los factores que causan dilación y tropiezos en el proceso de establecer o expandir una empresa en Puerto Rico. Entre éstos, está el proceso extenso de permisos, el ofrecimiento limitado de financiamiento, los altos costos operacionales y la falta de incentivos necesarios.

Para esto, legislamos para crear un proceso expedito que integrará y facilitará las solicitudes de permisos, aumentará la accesibilidad de financiamiento y ofrecerá subsidios, exenciones contributivas y otros beneficios siempre que dicho proyecto esté atado a un compromiso específico de creación de un número de empleos en un período de 18 meses mediante la firma de un acuerdo empresarial. Es necesario también incluir medidas para hacerles justicia a aquellos servidores públicos que fueron despedidos como consecuencia de la aprobación de la Ley 7-2009 por la pasada Asamblea Legislativa.

Existe una patente necesidad de invertir en nuestra gente, en nuestros empresarios para crear oportunidades de empleo que permitan ampliar la participación de los puertorriqueños en el mercado laboral. El propósito de este grupo de incentivos es hacer más atractivo el que pequeñas y medianas empresas se establezcan y expandan para ofrecer nuevos y mejores empleos que reactiven la economía en los primeros 18 meses.

En cuanto al proceso de concesión de permisos, es preciso señalar que, a través de los años se

han desarrollado innumerables medidas para modificarlo. El intento más reciente, corresponde a la aprobación de la Ley Núm. 161-2009, una iniciativa para reformar el proceso de permisos, a través de una sola entidad gubernamental, con la intención de identificar procedimientos reglamentarios uniformes. El consenso entre los constituyentes que han utilizado esta nueva estructura, es que en lugar de agilizar el trámite de permisos, lo ha burocratizado hasta convertirlo en uno complicado e ineficiente.

Ante tal realidad, es necesario reenfocar la visión histórica de las agencias del gobierno que trabajan estos asuntos, particularmente para dejar claro que un expediente robusto no es la única manera correcta de asegurar el cumplimiento con las normas de diseño, construcción y protección de nuestros recursos ambientales. Ante tal reconocimiento es que el propósito primordial de esta ley, es establecer un proceso alterno de permisos para los Negocios Elegibles verdaderamente ágil que permita establecer nuevas empresas y ampliar las compañías existentes de la manera más rápida posible, reduciendo significativamente el término de espera para la concesión de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1

CAPÍTULO I

2

DISPOSICIONES PRELIMINARES

3

Artículo 1.1.- Título-

4

Esta ley se conocerá como la “*Ley de Empleos Ahora*”.

5

Artículo 1.2.- Declaración de Política Pública-

6

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por los mejores

7

intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para

8

maximizar el bienestar general del pueblo.

9

Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de

10

velar por el bienestar, la salud y la seguridad del pueblo, la Asamblea Legislativa del Estado

11

Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente declara como política pública incentivar la

12

creación y expansión de pequeñas y medianas empresas que operan en nuestra jurisdicción,

1 con miras a crear empleos a corto plazo para paliar la crisis económica que agobia al país.
2 Será política pública del Estado Libre Asociado agilizar y facilitar la concesión de permisos
3 e incentivos, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de
4 crear buenos empleos.

5 **Artículo 1.3.- Definiciones-**

6 Para fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y
7 alcance que se expresan a continuación:

8 (a) Acuerdo Especial para la Creación de Empleos- es un Acuerdo entre un
9 Negocio Elegible y el Gobierno, mediante el cual el Negocio Elegible se
10 compromete a la creación de empleos y a otras condiciones, según aplique, a
11 cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley, los cuales estarán
12 enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el
13 término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en el
14 caduquen según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo.

15 (b) Negocio Elegible- cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las
16 corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier
17 otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios
18 en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, cuyas operaciones
19 principales no estén cobijadas por alguna Ley de Incentivos, según definido en
20 esta Ley. El término Negocio Elegible incluye Negocios Nuevos, Expansiones
21 de Negocios Existentes y Negocios en Desarrollo.

22 (c) Negocio Nuevo- un Negocio Elegible que no haya comenzado su operación
23 principal comercial (aunque hubiera sido organizado) al momento de firmarse el
24 Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. No se considerará como Negocio

1 Nuevo un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que
2 sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código de Rentas
3 Internas.

4 (d) Expansión de Negocio Existente- un Negocio Elegible que haya estado
5 operando al 31 de diciembre de 2012 y que: (i) realice una inversión de capital
6 equivalente a al menos 25% del valor en los libros de sus activos a dicha fecha;
7 (ii) haya aumentado su número de empleados a tiempo completo, o contemple
8 aumentar dicho número, en al menos 25%; o (iii) haya realizado cambios en su
9 operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del
10 Director Ejecutivo, constituyan una expansión del Negocio Existente que
11 producirá beneficios económicos para la comunidad en la que el Negocio
12 Existente opera.

13 (e) Negocio en Desarrollo- cualquier Negocio Elegible que al 31 de diciembre
14 de 2012 emplee diez (10) personas o menos a tiempo completo.

15 (f) Ley o Leyes de Incentivos- cualquier ley que otorgue incentivos económicos
16 o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto
17 Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes leyes, según enmendadas:
18 Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley Núm. 135-1997; Ley de
19 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73-2008;
20 Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de Incentivos
21 Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de
22 Inventivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de
23 Servicios, Ley 20-2012; y la Ley 168 del 30 de junio de 1968.

1 (g) Empleo Elegible Incremental- significará el número de empleados elegibles,
2 según dicho término se define en este Artículo, que el Negocio Elegible emplee
3 entre el 1 de enero de 2013 y 18 meses a partir de la aprobación de esta Ley, en
4 exceso de los empleados elegibles de dicho Negocio Elegible, al 31 de diciembre
5 de 2012.

6 (h) Empleo o Empleado Elegible- significará un empleado regular a tiempo
7 completo (y equivalente). Se contará como empleado regular un individuo
8 residente de Puerto Rico que trabaje como empleado del Negocio Elegible y que
9 esté incluido en la nómina del Negocio Elegible. El número de empleados
10 regulares a tiempo completo incluirá el número de individuos que trabajen una
11 jornada a tiempo completo para el Negocio Elegible y el “número equivalente a
12 empleados a tiempo completo”. El número equivalente a empleados a tiempo
13 completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no
14 estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado
15 de esa suma entre 450. Para fines de determinar el número equivalente a
16 empleados a tiempo completo que el Negocio Elegible tenía al 31 de diciembre
17 de 2012 –y de esta forma poder determinar si ha habido incremento en los
18 trimestres siguientes- se sumará el número de horas trabajadas durante el año
19 calendario 2012 por los empleados que no hayan trabajado a tiempo completo y
20 el resultado de dicha suma se dividirá por 2080. El término “empleo o empleado
21 elegible” no incluirá empleos por término definido contratado a través de
22 agencias de empleo, a menos que la agencia de empleo haya tenido que contratar
23 a dichas personas para satisfacer la necesidad de reclutar empleados adicionales

1 del Negocio Elegible, y que los términos de contratación sean tales que se
2 cumplan las disposiciones del párrafo (g) del Artículo 3.1 de esta Ley.

3 (i) Definiciones de otros términos

4 1) Gobierno- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico y todos sus municipios, instrumentalidades, subdivisiones
6 políticas, agencias y corporaciones públicas y cuasi-públicas.

7 2) Código- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según
8 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 2011”,
9 o cualquier ley posterior que la sustituya.

10 3) Compañía- Compañía de Comercio y Exportación de Puerto
11 Rico.

12 4) Secretario de Desarrollo- El Secretario del Departamento de
13 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

14 5) Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de
15 Comercio y Exportación de Puerto Rico.

16 6) Secretario de Hacienda- Secretario del Departamento de
17 Hacienda de Puerto Rico.

18 7) Ley- esta Ley de Empleos Ahora.

19 **CAPÍTULO II**

20 **PROCESO ALTERNO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE PERMISOS**

21 **Artículo 2.1.- Pronunciamiento-**

22 Este Capítulo tiene el propósito de facilitar e incentivar el proceso para establecer nuevas
23 empresas y expandir las existentes, al transformar nuestro Sistema de Permisos, en una
24 estructura más eficiente, ágil y confiable, que le permita tanto a la empresa privada como al

1 gobierno, alcanzar las metas dispuestas de creación de empleos, sin sacrificar el deber
2 constitucional de velar por la protección de nuestros preciados recursos naturales. De igual
3 forma, las disposiciones de este capítulo, garantizan la protección del interés público, al
4 promover la construcción de edificaciones que cumplan con los más rigurosos, estrictos e
5 innovadores estándares de diseño y construcción.

6 **Artículo 2.2.- Requisitos para el método alternativo de concesión de permisos-**

7 El nuevo proceso de permisos dispuesto en este Capítulo, aplicará a todo Negocio Elegible
8 que cumpla con las siguientes condiciones relativas a su ubicación:

9 (a) El uso propuesto es cónsono con la calificación del área;

10 (b) La infraestructura de agua, luz y vías de acceso existente en el área tiene la
11 capacidad de servir la totalidad de las necesidades del uso propuesto;

12 (c) El uso propuesto no estará localizado en una zona inundable (con excepción
13 de usos en estructuras existentes que no requieren de construcción alguna), zona
14 marítimo terrestre o la zona de separación contigua a ella, o zonas propensas a
15 derrumbes, deslizamientos o marejadas;

16 (d) El uso propuesto no estará localizado o tendrá impacto en zonas
17 ecológicamente sensitivas o protegidas, áreas que constituyan yacimientos
18 minerales, arqueológicos o de valor cultural.

19 **Artículo 2.3.- Estructura administrativa para la evaluación y concesión de permisos-**

20 La Oficina de Gerencia de Permisos, será la agencia responsable de implementar el nuevo
21 proceso de permisos dispuesto en este Capítulo, al emitir la reglamentación y órdenes
22 administrativas correspondientes. Para alcanzar tales propósitos, la referida Oficina
23 establecerá un acuerdo interagencial –para el método alternativo de concesión de permisos- con
24 la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de Fomento Industrial para

1 garantizar la agilidad necesaria para alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto. Este
2 nuevo proceso deberá estar funcionando dentro del término improrrogable de quince (15)
3 días, a partir de la aprobación de esta ley.

4 Este nuevo proceso de permisos será aplicable a los Municipios Autónomos con una
5 jerarquía de la I a la V que poseen sus propias Oficinas de Permisos, a menos que dichos
6 Municipios Autónomos emitan una comunicación escrita a la Oficina de Gerencia de
7 Permisos dentro de diez (10) días a partir de la aprobación de esta ley. Su aplicación será
8 basada en las jerarquías y facultades que han sido delegadas a dicho Municipio Autónomo.
9 Las facultades y permisos que no han sido delegados a los Municipios Autónomos se
10 mantendrán bajo el mismo proceso de Permisos General ante la Oficina de Gerencia de
11 Permisos.

12 Los Negocios Elegibles que se acojan al proceso de permiso expedito de este Capítulo
13 deberán llenar el formulario que la Compañía de Comercio y Exportación prepare para fines
14 estadísticos.

15 En el contexto administrativo, la Oficina de Gerencia de Permisos utilizará el sistema de
16 información digital existente en esta dependencia. Sin embargo, creará una nueva página de
17 Internet que se conocerá como “Permisos bajo Ley de Empleos Ahora”, para agilizar el
18 proceso de evaluación y concesión de permisos, acorde con la norma dispuesta en esta Ley.

19 La Ley para la Reforma del Proceso de Permisos, Ley Número 161 del 1 de diciembre de
20 2009, según enmendada, será aplicada de manera supletoria a todo asunto siempre y cuando
21 sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de esta Ley, y no sea contraria a los nuevos
22 procedimientos y permisos que se establecen en este Capítulo. Algunas de las disposiciones
23 que serían de aplicación son las definiciones de términos, el proceso de permisos
24 discrecionales y recomendaciones de agencias, entre otras. Las disposiciones de la Ley 161,

1 supra, relativas a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados no serán de
2 aplicación a ninguna parte del procedimiento de permisos establecido por esta ley. La única
3 entidad facultada para otorgar estos permisos generales será la Oficina de Gerencia de
4 Permisos, o el Municipio Autónomo que lo adopte.

5 **Artículo 2.4.- Aplicabilidad del Permiso General-**

6 Según establecido en el Artículo 2.2, una de las condiciones para la aplicabilidad de este
7 nuevo proceso de permiso general, es que el lugar donde se propone ubicar el Negocio
8 Elegible, cumple con las condiciones relativas a la ubicación. Dichos permisos generales
9 estarán disponibles cuando la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sea una
10 ministerial donde no conlleve ninguna determinación discrecional. El proceso de permisos
11 existente para este tipo de permiso es de tipo ministerial al amparo de la Ley para la
12 Reforma del Proceso de Permisos, supra, donde no hay discreción de parte de la Oficina de
13 Gerencia de Permisos al evaluar el permiso.

14 **Artículo 2.5. Nuevo permiso a solicitarse-**

15 Todo Negocio Elegible podrá acogerse al nuevo proceso de permiso general aquí
16 establecido, solicitando el permiso que le sea de aplicación en esta lista:

17 a) Permiso General de Construcción,

18 b) Permiso General de Uso.

19 Estos permisos serán otorgados el mismo día de su radicación.

20 **Artículo 2.6.- Permiso General de Construcción-**

21 El Permiso General de Construcción será la autorización requerida para viabilizar la
22 construcción de obras o estructuras en cumplimiento con los requisitos de edificabilidad
23 aplicables conforme lo establece el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de
24 Construcción y Usos de Terrenos (Reglamento Conjunto de Permisos) al amparo de la Ley

1 para la Reforma del Proceso de Permisos, *supra*; o el respectivo Reglamento de Ordenación
2 Territorial del Municipio Autónomo. Este Permiso General de Construcción incorporará en
3 su determinación, los siguientes permisos individuales, según reconocidos en el Reglamento
4 Conjunto de Permisos al amparo de la Ley 161, *supra*, cuando la construcción de la obra o
5 estructuras no requiera de variación ni excepción alguna a los requisitos aplicables en el
6 Reglamento Conjunto de Permisos para cada permiso individual:

- 7 (1) Permiso de Construcción;
- 8 (2) Permiso General Consolidado;
- 9 (3) Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles; y
- 10 (4) Permiso de Actividad Incidental a una Obra y el Permiso Simple para el
11 movimiento de la Corteza Terrestre.

12 Los Municipios Autónomos tendrán la facultad de otorgar solamente el Permiso de
13 Construcción mediante este proceso de Permiso General, por ser el único permiso individual
14 aquí mencionado que se ha delegado al amparo de las Ley de Municipios Autónomos, Ley
15 Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. Los restantes permisos individuales
16 serán presentados ante la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el mecanismo de
17 Permiso General, tan pronto se haya obtenido el Permiso General de Construcción ante el
18 Municipio Autónomo.

19 **Artículo 2.7.- Permiso General de Uso-**

20 El Permiso General de Uso será la autorización requerida para viabilizar el uso de terrenos,
21 edificios y estructuras para fines particulares conforme lo establece el Reglamento Conjunto
22 de Permisos al amparo de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos, *supra*. Este
23 Permiso General de Uso incorporará en su determinación, los siguientes permisos
24 individuales, según reconocidos en el Reglamento Conjunto de Permisos al amparo de la

1 Ley 161, *supra*:

2 (1) Permiso de Uso;

3 (2) Certificación para la Prevención de Incendios;

4 (3) Certificación de Salud Ambiental, cuando sea aplicable.

5 Los Municipios Autónomos tendrán la facultad de otorgar solamente el Permiso de Uso
6 mediante este proceso de Permiso General, por ser el único permiso individual aquí
7 mencionado que se ha delegado al amparo de las Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm.
8 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. Los restantes permisos individuales o
9 certificaciones serán presentados ante la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el
10 mecanismo de Permiso General, antes de haber obtenido el Permiso General de Uso ante el
11 Municipio Autónomo.

12 Las Licencias Sanitarias aplicables al amparo del Reglamento General de Salud Ambiental,
13 Reglamento Número 7655 del 29 de diciembre de 2009, según enmendado, serán solo
14 aplicables a los Negocios Elegibles que se dediquen a proveer servicios de alimentos,
15 servicios de salud pública, servicios de agua potable y hielo, servicios de piscinas, "spas" o
16 "jacuzzis" públicos; servicios de funeraria, embalsamamiento, cremación y cementerios,
17 facilidades de control de animales, servicios de pesticidas y venenos comerciales, entre otros
18 directamente relacionados a aspectos de salud pública. La solicitud para una licencia
19 sanitaria deberá ser evaluada y emitida en un periodo de quince (15) días de su radicación.

20 **Artículo 2.8.- Cumplimiento Ambiental-**

21 El cumplimiento ambiental al amparo del Artículo 4(B)(3) de la Ley de Política Pública
22 Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, es un proceso
23 informal de planificación ambiental que se realiza previo a la ejecución de la acción
24 propuesta, deberá ser tramitado previo a la radicación del Permiso General de Construcción.

1 Al iniciar el trámite la parte proponente debe especificar que la solicitud de permiso se
2 presentará bajo el procedimiento de Permiso General. La Oficina de Gerencia de Permisos
3 servirá como agencia proponente con relación al procedimiento de planificación ambiental
4 en casos en que se vislumbra solicitar un Permiso General, asegurando la evaluación del uso
5 propuesto y la aplicabilidad del proceso. Las disposiciones aplicables a este proceso
6 ambiental son las dispuestas por la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos, según
7 enmendada, en particular su Artículo 8.5.

8 A través de la Oficina de Gerencia de Permisos se obtendrán todas las recomendaciones y
9 comentarios de las diferentes agencias sobre el uso propuesto y el Negocio Elegible que
10 sean necesarias como parte del procedimiento de planificación ambiental, como lo son la
11 Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de
12 Carreteras y Transportación, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el Cuerpo
13 de Bomberos, entre otros; que deberán también ser presentadas al radicarse la solicitud del
14 Permiso General de Construcción. Estas agencias y cualquier otra, de ser aplicables o
15 requeridas, deberán emitir sus comentarios en un periodo de diez (10) días de la
16 presentación del documento ambiental.

17 **Artículo 2.9.- Presentación de Permisos-**

18 El Permiso General de Construcción deberá ser obtenido antes del comienzo de la
19 construcción y el Permiso General de Uso antes del comienzo de la operación del Negocio
20 Elegible. Se prohíbe el comienzo de la construcción y operación sin el correspondiente
21 permiso.

22 No se aceptará ninguna solicitud de Permiso General a menos que el solicitante presente la
23 misma debidamente completada, certificada, con toda la información y documentos

1 requeridos, y pague la totalidad de los cargos y derechos correspondientes según sean
2 establecidos.

3 **Artículo 2.10.- Fiscalización y Cumplimiento con las Condiciones del Permiso-**

4 Se designa a la Oficina de Gerencia de Permisos, y los Municipios Autónomos como las
5 entidades públicas autorizadas para evaluar, inspeccionar y fiscalizar con las leyes, códigos
6 y reglamentación vigentes aplicables a todas las solicitudes radicadas bajo el Capítulo II de
7 esta ley. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos también velarán
8 por el cumplimiento con todos los documentos, requisitos y condiciones de permiso
9 aplicables como parte del Permiso General. Esta designación no afectará la jurisdicción
10 existente por cada una de las agencias gubernamentales con el peritaje en los permisos
11 individuales que son incorporados al Permiso General.

12 Las agencias gubernamentales correspondientes con jurisdicción, también deberán
13 inspeccionar todo Negocio Elegible posterior a la otorgación del Permiso General. Todos
14 los procesos de fiscalización tendrán el propósito o intención de promover que el Negocio
15 Elegible cumpla con el Permiso General y todos los requisitos de ley, códigos y reglamentos
16 aplicables. Por esto, se le otorgará por lo menos una oportunidad de cumplir con cualquier
17 requerimiento notificado como resultado del proceso de inspección.

18 De detectarse algún incumplimiento ya sea en los documentos radicados, con los
19 requerimientos de los permisos, con las condiciones de los permisos, o con su
20 implementación en el campo, se le notificará de dicha deficiencia la cual deberá ser
21 corregida en un periodo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de
22 notificación. De no corregirse la misma, la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio
23 Autónomo, como también la agencia con jurisdicción, podrá proponer e imponer multas y
24 penalidades. La agencia con jurisdicción podrá comenzar un proceso de imponer multas o

1 penalidades, y simultáneamente solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos o al
2 Municipio Autónomo la revocación del permiso otorgado de manera provisional. La Oficina
3 de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo deberá emitir una notificación de cese y
4 desista, de manera provisional, a la persona o entidad que se le otorgó el Permiso General en
5 un periodo de cinco (5) días de recibir la notificación de la agencia con jurisdicción
6 debidamente sustentada. Esta notificación de la Oficina de Gerencia de Permisos o el
7 Municipio Autónomo deberá a su vez informar sobre el comienzo de un procedimiento
8 adjudicativo dentro del periodo de veinte (20) días para determinar si se revoca el permiso
9 de manera permanente.

10 Independiente del proceso adjudicativo para revocar de manera permanente un permiso, las
11 agencias con jurisdicción podrán imponer las multas correspondientes conforme lo
12 establezcan los reglamentos vigentes bajo su jurisdicción, por cualquier violación a esta ley,
13 al Permiso General, a sus requerimientos o a las condiciones del permiso.

14 La Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo estará facultada para expedir
15 multas bajo este proceso de evaluación, inspección y fiscalización de un máximo de
16 cincuenta mil dólares (\$50,000) por cada infracción, y una multa adicional de cien mil
17 dólares (\$100,000) de haber contumacia o continuación de actos en violación de esta o
18 cualquier otra ley aplicable. La Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo
19 tendrán la facultad de emitir órdenes de hacer, mostrar causa, cese y desista, y órdenes para
20 revocar permisos de manera provisional y permanente. Las demás agencias con jurisdicción
21 mantendrán las facultades otorgadas mediante sus leyes y reglamentos aplicables.

22 **Artículo 2.11.- Requisitos de Cumplimiento-**

23 El dueño, proponente, operador, sus agentes o representantes autorizados, que presenten una
24 solicitud completa y la misma sea expedida, estará sujeto inmediatamente al cumplimiento

1 con los términos y condiciones del Permiso General y cualquier requisito sustantivo
2 contenido en los reglamentos aplicables.

3 La autorización de un Permiso General no relevará a persona alguna de la responsabilidad
4 continua de cumplir con el permiso, reglamento y demás reglas aplicables.

5 **Artículo 2.12.- Disposiciones coexistentes o contradictorias-**

6 Nada de lo dispuesto por esta ley o en las determinaciones administrativas emitidas a su
7 amparo:

8 (1) Relevará al dueño, proponente, operador o su representante autorizado de su
9 obligación de obtener otros permisos requeridos por otras agencias, dependencias
10 u organismos públicos, estatales o federales, incluyendo pero sin limitarse a la
11 Agencia Federal de Protección Ambiental, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército
12 de los Estados Unidos o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, o de
13 tener que cumplir con otros requisitos aplicables a sus actividades;

14 (2) Limitará los derechos de cualquier persona que pueda ser afectada por las
15 actividades desarrolladas por el dueño u operador, a iniciar las acciones
16 administrativas, judiciales y obtener los remedios que en derecho correspondan;

17 (3) Deberá entenderse que autoriza o legaliza la creación o mantenimiento de un
18 estorbo público, según se define en el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto
19 Rico;

20 (4) Deberá entenderse como que limita o restringe otras prohibiciones
21 establecidas en leyes y reglamentos aplicables;

22 (5) Derogará o enmendará los requisitos sustantivos establecidos por el
23 Reglamento Conjunto de Permisos, *supra*, y otras leyes, códigos y reglamentos
24 aplicables.

1 Artículo 2.13.- Exacciones de Impacto o Costos de Conexión de Infraestructura-

2 Las agencias que cobran exacciones de impacto y por los servicios de conexión y hacer uso
3 del sistema de infraestructura público, como serían los sistemas de acueductos, sistema de
4 alcantarillado sanitario, sistemas eléctricos, carreteras, entre otros; deberán establecer un
5 mecanismo para posponer el pago sin penalidad hasta el comienzo de operaciones del
6 Negocio Elegible. Se permitirá a todo Negocio Elegible que tenga que realizar pagos por
7 las exacciones de impacto o por la conexión de servicios de infraestructura, que los mismos
8 puedan ser satisfechos de manera íntegra sin intereses o mediante un plan de pagos con los
9 respectivos intereses, comenzando a los treinta (30) días de haber obtenido el Permiso
10 General de Uso u otra fecha posterior que sea de mutuo acuerdo.

11

CAPÍTULO III

12

CRÉDITO ENERGÉTICO POR CREACIÓN DE EMPLEO

13

Artículo 3.1.- Crédito energético para incentivar la creación de empleos-

14

(a) Se concederá a todo Negocio Elegible un crédito por cada empleo elegible
15 incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014. El
16 crédito se utilizará en pago del costo de electricidad del Negocio Elegible, según
17 se dispone en este artículo. Los límites al crédito antes expuesto, serán
18 establecido mediante la reglamentación que exige esta Ley. La cantidad de
19 crédito a generarse por cada empleo elegible incremental será la siguiente:

20

1) Empleo elegible incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el
21 30 de junio de 2013- \$2,000 por cada empleo elegible incremental.

22

2) Empleo elegible incremental creado entre el 1 de julio de 2013 y el 31
23 de diciembre de 2013- \$1,000 por cada empleo elegible incremental.

1 3) Empleo elegible incremental creado entre el 1 de enero de 2014 y el
2 30 de junio de 2014- \$500 por cada empleo elegible incremental.

3 (b) La determinación del empleo elegible incremental se hará de manera
4 trimestral, y el crédito energético por incremento en empleo generado para cada
5 trimestre se utilizará en pago del costo de electricidad del Negocio Elegible
6 reflejado en la factura pagadera después del cierre del trimestre correspondiente
7 y meses siguientes hasta ser utilizado en su totalidad. El incremento trimestral de
8 empleo elegible se determinará comparando el número de empleados elegibles
9 del trimestre terminado el 30 de marzo de 2013 con el número de empleados
10 elegibles que tenía el Negocio Elegible el 31 de diciembre de 2012. El
11 incremento en empleo para los trimestres terminados el 30 de junio de 2013, el
12 30 de septiembre de 2013, el 31 de diciembre de 2013, el 30 de marzo de 2014 y
13 el 30 de junio de 2014 se determinará comparando el número de empleados
14 elegibles al cierre de ese trimestre con el número correspondiente al cierre del
15 trimestre anterior.

16 (c) “Empleo Elegible Incremental” significará el número de empleados
17 elegibles, según dicho término se define en este Artículo, que el Negocio
18 Elegible emplee entre el 1 de enero de 2013 y 18 meses a partir de la aprobación
19 de esta Ley, en exceso de los empleados elegibles de dicho Negocio Elegible, al
20 31 de diciembre de 2012.

21 (d) El término “empleo o empleado elegible” significará un empleado regular a
22 tiempo completo (y equivalente). Se contará como empleado regular un
23 individuo residente de Puerto Rico que trabaje como empleado del Negocio
24 Elegible y que esté incluido en la nómina del Negocio Elegible. El número de

1 empleados regulares a tiempo completo incluirá el número de individuos que
2 trabajen una jornada a tiempo completo para el Negocio Elegible y el “número
3 equivalente a empleados a tiempo completo”. El número equivalente a
4 empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los
5 empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y
6 dividiendo el resultado de esa suma entre 450. Para fines de determinar el
7 número equivalente a empleados a tiempo completo que el Negocio Elegible
8 tenía al 31 de diciembre de 2012 –y de esta forma poder determinar si ha habido
9 incremento en los trimestres siguientes- se sumará el número de horas trabajadas
10 durante el año calendario 2012 por los empleados que no hayan trabajado a
11 tiempo completo y el resultado de dicha suma se dividirá por 2080. El término
12 “empleo o empleado elegible” no incluirá empleos por término definido
13 contratado a través de agencias de empleo, a menos que la agencia de empleo
14 haya tenido que contratar a dichas personas para satisfacer la necesidad de
15 reclutar empleados adicionales del Negocio Elegible, y que los términos de
16 contratación sean tales que se cumplan las disposiciones del párrafo (g) de este
17 Artículo.

18 (e) No será elegible para el crédito energético el empleo creado en sustitución de
19 un empleo dentro del Negocio Elegible o empleos transferidos a otro Negocio
20 Elegible como resultado de una transferencia de activos o línea de negocios. Para
21 poder ser elegible para el crédito energético la persona contratada para el empleo
22 incremental deberá haber estado desempleada previa la contratación.

1 (f) Para reclamar el crédito energético, el Negocio Elegible completará y
2 presentará ante la Autoridad de Energía Eléctrica, junto a la factura de
3 electricidad, una planilla juramentada, que incluya:

4 1) Nombre, dirección y número de identificación patronal del Negocio
5 Elegible.

6 2) Trimestre para el cual se está reclamando crédito energético.

7 3) Número de empleados existentes al 31 de diciembre de 2012, y según
8 aplique, al 30 de marzo de 2013, 30 de junio de 2013, 30 de septiembre
9 de 2013, 31 de diciembre de 2013, 30 de marzo de 2014 y 30 de junio de
10 2014.

11 4) Cantidad de empleos regulares a tiempo completo (y equivalentes),
12 creados durante el trimestre objeto de la planilla juramentada (empleo
13 incremental).

14 5) Cantidad de horas trabajadas por cada empleado elegible incremental
15 durante el trimestre objeto de la planilla juramentada.

16 6) Cantidad del crédito reclamado para el trimestre y, de aplicar, para
17 cada trimestre previo

18 7) Certificación de que el Negocio Elegible cumple con los requisitos
19 aplicables de esta Ley y que no está generando para este periodo un
20 crédito por creación de empleo, utilizable contra la factura de electricidad
21 o de otra manera, bajo las disposiciones de las Leyes de Incentivos.

22 8) Cualquier otra información requerida por la Autoridad de Energía
23 Eléctrica mediante reglamento, disponiéndose, que la ausencia de un
24 reglamento no será óbice para la reclamación de este crédito, siempre y

1 cuando la información requerida en este artículo sea presentada bajo
2 juramento a la Autoridad de Energía Eléctrica.

3 (g) El Negocio Elegible tendrá que mantener un promedio de empleos elegibles
4 durante los primeros tres (3) años calendario a partir del 30 de junio de 2014,
5 igual o mayor al número de empleos elegibles que tuviera al 31 de diciembre de
6 2013, más el número de empleo elegible incremental por el cual haya reclamado
7 crédito bajo este Capítulo.

8 (h) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica establecerá,
9 mediante reglamento, el mecanismo de recobro aplicable, de probarse el
10 incumplimiento del requisito de mantenimiento de empleo establecido en el
11 apartado anterior. La cantidad de recobro establecerá una proporción entre el
12 crédito reclamado ante la Autoridad de Energía Eléctrica bajo este Capítulo y la
13 cantidad de insuficiencia en el nivel de empleo requerido.

14 (i) El crédito energético no podrá ser vendido, transferido o cedido. La
15 utilización del crédito energético no generará ingreso o volumen de negocios
16 tributables para el Negocio Elegible.

17 (j) Excepto por los beneficios establecidos en esta Ley, el Negocio Elegible
18 estará impedido de combinar este crédito energético con otras concesiones para
19 los mismos fines. Sin embargo, solo para fines de este Capítulo el término
20 Negocio Elegible incluirá negocios que estén operando bajo Leyes de Incentivos,
21 siempre y cuando no estén generando créditos u otros incentivos contributivos o
22 económicos por creación de empleos bajo dichas Leyes de Incentivos. No será
23 necesario haber suscrito un Acuerdo bajo el Capítulo 4 de esta Ley para generar
24 y utilizar el crédito establecido en este Artículo.

1 (k) El costo que represente la concesión de este crédito, será sufragado por la
2 Autoridad de Energía Eléctrica, al reducir sus costos operacionales, sin incluir el
3 despido de empleados adscritos a esta Corporación, maximizar su eficiencia y
4 reducir el costo por generación o compra de energía.

5 (l) Los Negocios Elegibles que se acojan al proceso Crédito Energético de este
6 Capítulo deberán llenar el formulario que la Compañía de Comercio y
7 Exportación prepare para fines estadísticos.

8 **CAPÍTULO IV**

9 **INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS**

10 **Artículo 4.1.- Autorización para Entrar en Acuerdos Especiales para la Creación de** 11 **Empleos-**

12 El Director Ejecutivo firmará Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos en
13 representación del Gobierno, con los Negocios Elegibles que cumplan con los criterios
14 establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley.

15 **Artículo 4.2.- Periodo para Suscribir un Acuerdo Especial para la Creación de** 16 **Empleos-**

17 La Compañía deberá emitir un aviso al público notificando el procedimiento para
18 suscribir el Acuerdo Especial para la creación de Empleos dentro de los treinta (30) días de
19 aprobada esta Ley. El Negocio Elegible tendrá seis (6) meses a partir de la fecha de la
20 publicación del aviso para suscribir el Acuerdo Especial con la Compañía.

21 No obstante, los Acuerdos que hayan sido firmados dentro de dicho periodo de seis (6)
22 meses continuarán en vigor según se establezca en esta Ley y en dichos Acuerdos.

23 **Artículo 4.3.- Acuerdo Especial para la Creación de Empleos-**

1 Un Negocio Elegible deberá otorgar un Acuerdo Especial para la Creación de
2 Empleos con el Gobierno, comprometiéndose a incrementar el número de empleos en su
3 operación para disfrutar de cualquier beneficio, préstamo, ayuda, incentivo, subsidio,
4 exención contributiva, o combinación de éstos, dispuestos en este Capítulo IV de esta Ley.

5 El Acuerdo Especial para la Creación de Empleos establecerá lo siguiente:

6 (a) si el Negocio Elegible constituye un Negocio Nuevo y si es un Negocio en
7 Desarrollo, según dichos términos son definidos en esta Ley;

8 (b) la cantidad de empleos incrementales que se compromete a crear el Negocio
9 Elegible a cambio de recibir los beneficios del Capítulo IV de esta Ley;

10 (c) los incentivos específicos que disfrutará el Negocio Elegible, conforme a lo
11 dispuesto en esta Ley; y

12 (d) otros términos y condiciones que la Compañía estime necesarios para lograr
13 el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

14 **Artículo 4.4.- Incentivos Aplicables a Todo Negocio Elegible que Suscriba un Acuerdo-**

15 Los Negocios Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación
16 de Empleos disfrutarán de los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los
17 requisitos de dicho Acuerdo y de esta Ley, establecidos de manera general y con relación al
18 incentivo específico:

19 (a) Exención de contribución sobre la propiedad-

20 1) Exención sobre propiedad inmueble- Exención total de contribución
21 sobre la propiedad inmueble a ser utilizada por el Negocio Elegible que,
22 previo a su adquisición por el Negocio Elegible, haya estado en desuso y
23 en la que el Negocio Elegible establezca sus operaciones. La exención
24 aplicará respecto a las contribuciones que aplicarían para los dos (2) años

1 económicos del Gobierno posteriores a la fecha de adquisición de la
2 propiedad independientemente de la fecha de adquisición y de firma del
3 Acuerdo. El Acuerdo especificará el número de catastro de la propiedad
4 objeto de esta exención, así como los años económicos a los que aplicará
5 la exención.

6 2) Exención sobre propiedad mueble- Exención total sobre la
7 contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Elegible durante los
8 dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo
9 especificará los años económicos a los que aplicará la exención. El
10 Negocio Elegible incluirá copia del Acuerdo con la planilla de
11 contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la
12 exención.

13 3) El Director Ejecutivo someterá copia del Acuerdo al Centro de
14 Recaudación de Impuestos Municipales y ésta será la única gestión
15 necesaria para que la exención de contribución sobre la propiedad mueble
16 e inmueble, según aplique, sea efectiva.

17 (b) Reembolso parcial de salarios- Si el Negocio Elegible, en cumplimiento total
18 o parcial del compromiso de empleo incremental establecido en el Acuerdo,
19 emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley Núm. 7 del 9 de
20 marzo de 2009, que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012, se
21 reembolsará al Negocio Elegible un veinticinco por ciento (25%) del salario
22 básico pagado a dichas personas, por la ejecución de una jornada regular de
23 trabajo (sin incluir tiempo en exceso- *overtime*). El reembolso aplicará a los
24 salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses de vigencia del

1 Acuerdo respecto a empleados elegibles que hayan sido reclutados después del
2 31 de diciembre de 2012, independientemente de la fecha en que se firme el
3 Acuerdo, siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo,
4 que los empleos por los cuales se estará otorgando el reembolso constituyen
5 empleos incrementales para el Negocio Elegible. La Compañía recibirá evidencia
6 de los salarios a ser reembolsados y gestionará su pago a través de los programas
7 del *Workforce Investment Act of 1998* o en su defecto la Secretaria de Hacienda y
8 la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificarán los fondos para cumplir con el
9 reembolso salarial mencionado en este inciso.

10 (c) Alquiler de propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto
11 Rico y almacenes regionales de la Compañía de Comercio y Exportación - El
12 Negocio Elegible podrá arrendar propiedades inmuebles de la Compañía de
13 Fomento Industrial de Puerto Rico y almacenes regionales de la Compañía de
14 Comercio y Exportación para establecer o relocalizar su operación y pagará un
15 canon anual de un dólar (\$1) durante los primeros dos (2) años de arrendamiento.
16 El Contrato de Arrendamiento incluirá los términos y condiciones usuales para
17 este tipo de contrato, incluyendo el canon aplicable una vez concluya el periodo
18 de dos (2) años, el cual será negociado con la Compañía de Fomento Industrial
19 de Puerto Rico o la Compañía de Comercio y Exportación según sea el caso. El
20 tamaño y número de las propiedades inmuebles que podrá arrendar el Negocio
21 Elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico estará
22 relacionado al número total de empleos elegibles creados, la naturaleza del
23 Negocio Elegible y el espacio solicitado. Esta determinación será tomada por el
24 Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o por el

1 Director de la Compañía de Comercio y Exportación o por la persona que estos
2 designen. Sin embargo, no será necesario que el Negocio Elegible bajo esta ley
3 realice o contemple realizar una actividad elegible dentro del significado de las
4 Leyes de Incentivos para poder arrendar este tipo de propiedad, siempre y
5 cuando dicho Negocio Elegible haya otorgado un Acuerdo Especial para la
6 Creación de Empleos.

7 (d) Se le concederá un subsidio salarial de hasta veinticinco por ciento (25%) por
8 dieciocho (18) meses para aquellas mujeres mayores de 56 años que sean
9 contratadas por los negocios cobijados bajo esta Ley. Se reenfojarán fondos de
10 la Ley 52 de 1991 para estos propósitos.

11 **Artículo 4.5.- Incentivos Adicionales Aplicables a Negocios Nuevos-**

12 Los Negocios Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación
13 de Empleos y que constituyan un Negocio Nuevo, según definido en esta Ley, además de
14 los incentivos dispuestos en el Artículo 4.4 de esta Ley que les sean aplicables, disfrutarán
15 de los siguientes incentivos:

16 (a) Contribución sobre ingresos preferencial- El ingreso neto sujeto a
17 contribución regular del Negocio Nuevo durante el primer año de operación al
18 amparo de un Acuerdo estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija, en
19 lugar de alguna otra contribución dispuesta en el Código, de diez por ciento
20 (10%). Esta contribución aplicará retroactivamente al primer día del año
21 contributivo en el que se firme el Acuerdo. La contribución aplicable durante el
22 año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo será de quince por
23 ciento (15%).

1 (b) Deducción de pérdida neta operacional- Los Negocios Nuevos que operen
2 bajo un Acuerdo podrán deducir las pérdidas netas operacionales incurridas
3 durante los primeros dos (2) años de vigencia del Acuerdo para reducir el
4 ingreso derivado de la operación cubierta por el Acuerdo durante un período de
5 diez (10) años.

6 (c) Exención total temporera de patentes municipales- Los Negocios Nuevos que
7 operen bajo un Acuerdo estarán exentos totalmente del pago de patentes
8 municipales durante tres (3) semestres de años económicos del Gobierno,
9 comenzando con el primer semestre que empiece a partir de la firma del
10 Acuerdo.

11 (e) Reembolso de salarios para ciertos Negocios Nuevos- Se reembolsará el
12 ochenta por ciento (80%) del salario regular pagado a empleos incrementales
13 cubiertos por el Acuerdo, por Negocio Nuevos que hayan sido organizados bajo
14 la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Núm. 239-2004, y que hayan
15 sido organizados por residentes de proyectos de vivienda pública. Este
16 reembolso también se otorgará a Negocios Nuevos en general respecto a salarios
17 pagados a personas de escasos recursos que a la fecha de ser empleados tengan
18 veinticinco (25) años o menos, siempre y cuando se trate de un empleo
19 incremental elegible cubierto por un Acuerdo. La Compañía establecerá en el
20 Acuerdo la evidencia que deberá ser presentada para recibir el reembolso y
21 gestionará el mismo a través de los programas del *Workforce Investment Act of*
22 *1998* o en su defecto la Secretaria de Hacienda y la Oficina de Gerencia y
23 Presupuesto identificarán los fondos para cumplir con el reembolso salarial
24 mencionado en este inciso.

1 (d) Pago del Bono de Navidad escalonado- Los Negocios Nuevos que operen
2 bajo un Acuerdo no estarán sujetos al pago mínimo de Bono de Navidad
3 establecido en la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada (“Ley
4 148”). En su lugar, todo patrono que emplee dieciséis (16) empleados o más
5 concederá un Bono de Navidad mínimo aplicable, que para el primer año de
6 operación será de doscientos dólares (\$200), para el segundo año será de
7 cuatrocientos dólares (\$400), y para el tercer año será de seiscientos dólares
8 (\$600). Todo patrono que emplee quince (15) empleados o menos concederá un
9 Bono de Navidad mínimo aplicable para el primer año de operación de ciento
10 setenta y cinco dólares (\$175), para el segundo año será de doscientos
11 veinticinco dólares (\$225), y para el tercer año será de doscientos setenta y cinco
12 dólares (\$275). Las demás exenciones y términos bajo la Ley 148 aplicarán a
13 estos Negocios Nuevos siempre y cuando no contravengan los mínimos fijados
14 en este inciso.

15 **Artículo 4.6.- Incentivos Adicionales para Negocios en Desarrollo-**

16 (a) Descuento de primas de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado- Los
17 Negocios Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos
18 y que sean Negocios en Desarrollo, según definido en esta Ley, podrán disfrutar,
19 además, de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas
20 a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con relación a los empleos
21 incrementales elegibles comprometidos en el Acuerdo durante su primer año de
22 operación. Este beneficio no será óbice para recibir además el beneficio del
23 crédito energético por creación de empleo.

1 (b) Reembolso del Costo de Exportación de Productos Manufacturados en PR-
2 Si el Negocio Elegible contempla exportar productos manufacturados en Puerto
3 Rico, el Acuerdo concederá un reembolso del veinticinco por ciento (25%) de su
4 costo de fletes incurrido en la exportación de dichos productos durante los
5 primeros diez y ocho (18) meses de vigencia del Acuerdo. Si el Negocio Elegible
6 incurre costos de fletes combinados para exportar productos manufacturados en
7 Puerto Rico y productos no manufacturados en Puerto Rico, deberá acordar con
8 el Director Ejecutivo una fórmula razonable, la cual se definirá en el Acuerdo,
9 para determinar el costo de flete correspondiente a la exportación de productos
10 manufacturados en Puerto Rico. El Negocio Elegible proveerá a la Compañía la
11 evidencia de pago de fletes reembolsables, previo a recibir el reembolso bajo este
12 apartado. Se reembolsará el cien por ciento (100%) del costo del flete incurrido
13 para exportar productos agrícolas de Puerto Rico.

14 **Artículo 4.7.- Financiamiento por parte del Banco de Desarrollo Económico-**

15 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico a atender con carácter prioritario las
16 solicitudes de financiamiento presentadas por los Negocios Elegibles cobijados bajo esta
17 Ley y a establecer programas atractivos para la otorgación de financiamiento a corto,
18 mediano, y largo plazo, incluyendo líneas de crédito, que faciliten el establecimiento
19 inmediato de Negocios Elegibles con capacidad para la creación inmediata de empleo.

20 **Artículo 4.8.- Procedimiento para Concesión de Acuerdos Especiales para la Creación**
21 **de Empleos-**

22 (a) Un Negocio Elegible que desee recibir los beneficios del Capítulo IV de esta
23 Ley deberá presentar una solicitud jurada ante la Compañía, incluyendo lo siguiente:

- 1) Descripción de la actividad que realiza o propone realizar el Negocio Elegible.
 - 2) Dirección donde se realiza o se realizará la operación.
 - 3) Nombre y dirección de los accionistas o dueños del Negocio Elegible y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico.
 - 4) Número de empleados trabajando en la operación del Negocio Elegible al 31 de diciembre de 2012.
 - 5) De ser aplicable, descripción de la Expansión Sustancial.
 - 6) Proyección de empleo incremental.
 - 7) Beneficios de esta Ley para los cuales cualifica el Negocio Elegible solicitante.
 - 8) Evidencia de su organización y de estar en cumplimiento con sus obligaciones como contribuyente y como patrono.
 - 9) Cualquier otra información razonable que solicite la Compañía.
- (b) La Compañía tendrá treinta (30) días a partir del recibo de una solicitud completa para otorgar un Acuerdo y no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del Acuerdo. La Compañía enviará copia del Acuerdo al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al municipio en el que opere el Negocio Elegible.
- (c) Denegación de Solicitudes- El Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en esta ley o cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico luego de considerar la

1 naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados, la
2 inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

3 El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Director
4 Ejecutivo una reconsideración, dentro de sesenta (60) días después de recibida la
5 notificación, aduciendo los hechos y argumentos -respecto a su solicitud- que
6 entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio
7 de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

8 **Artículo 4.9.- Procedimiento de Revocación Permisiva y Mandatoria-**

9 (a) Revocación Permisiva-

10 1) Cuando el Negocio Elegible no cumpla con cualesquiera de las
11 obligaciones que le hayan sido impuestas por este capítulo o sus reglamentos,
12 o por los términos del Acuerdo Especial de Creación de Empleos.

13 2) Cuando el Negocio Elegible no cumpla con la creación de los
14 empleos incrementales elegibles fijado para esos propósitos en el Acuerdo.

15 3) Cuando el Negocio Elegible deje de cumplir con su responsabilidad
16 contributiva bajo el Código y otras leyes impositivas de Puerto Rico.

17 (b) Revocación Mandatoria-

18 1) El Director Ejecutivo revocará cualquier Acuerdo Especial para la
19 Creación de Empleos concedido bajo este capítulo cuando el mismo haya
20 sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza
21 del Negocio Elegible, o la naturaleza de los empleos incrementales elegibles
22 generados, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en
23 parte, motivaron la otorgación del Acuerdo.

1 2) En caso de esta revocación, el contribuyente, será considerado como
2 que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el
3 pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones
4 penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y
5 no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales
6 contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el
7 Acuerdo Especial de Creación de Empleos, y serán imputadas y cobradas por
8 el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

9 (c) Procedimiento- En los casos de revocación de un Acuerdo concedido bajo
10 este capítulo, el Negocio Elegible tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído
11 ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a quien éste designe para este fin,
12 quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

13 **Artículo 4.10.- Procedimiento de Recobro de Incentivos-**

14 De revocarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos conforme al Artículo
15 4.9 de esta Ley, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo, se
16 considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha
17 revocación, a ser pagadas por el Negocio Elegible afectado por la revocación. Dentro de los
18 diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el
19 expediente del Negocio Elegible, según consta en los archivos de la Compañía, al Secretario
20 de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, el Negocio
21 Elegible deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios
22 obtenidos bajo los Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Ley junto con el pago de dichos
23 beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe

1 de beneficios deberá notificarle al Negocio Elegible cualquier deficiencia con relación a
2 dicho informe.

3 **Artículo 4.11.- Informes Periódicos-**

4 La Compañía será responsable de requerir informes, según estime necesario, y de velar por
5 el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en los Acuerdos.

6 **Artículo 4.12.- Naturaleza de los Acuerdos-**

7 (a) Un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos emitido bajo esta Ley se
8 considerará un contrato entre el Gobierno y el Negocio Elegible, sus accionistas,
9 miembros inversionistas, socios y/o propietarios, y dicho contrato tendrá fuerza de
10 ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de conformidad con
11 los propósitos de esta Ley, para promover la política pública aquí establecida. El
12 Secretario de Desarrollo tiene discreción para incluir, a nombre de y en
13 representación del Gobierno aquellos términos y condiciones, concesiones y
14 exenciones que sean consistentes con el propósito de esta Ley que promuevan la
15 creación de empleos mediante el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico,
16 tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como
17 los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de
18 aplicación.

19 **Artículo 4.13.- Formularios y Reglamentos Bajo esta Ley-**

20 La Compañía de Comercio y Exportación preparará un formulario –para fines
21 estadísticos- que todo Negocio Elegible deberá suscribir al solicitar la concesión de los
22 incentivos y beneficios provistos en esta Ley.

23 La Compañía promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas
24 las disposiciones y propósitos de esta Ley y al así hacerlo podrá consultar al Secretario de

1 Hacienda, el Director Ejecutivo y a otras agencias pertinentes. Dichos reglamentos estarán
2 sujetos, además, a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
3 enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico”. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta ley
5 no impedirá la aplicación de la misma.

6 **CAPÍTULO V**

7 **DISPOSICIONES FINALES**

8 **Artículo 5.1.- Separabilidad.**

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
10 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma
13 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 **Artículo 5.2.- Medición de resultados.**

15 (a) Para medir los resultados de la política pública establecida aquí, se autoriza a la
16 Compañía de Comercio y Exportación a entablar acuerdos de intercambio de información
17 con la el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Gerencia de
18 Permisos y la Autoridad de Energía Eléctrica, que permitan el desarrollo de estadísticas
19 sobre los empleos comprometidos y sobre los empleos creados bajo la Ley de Empleos
20 Ahora, asegurando la cobertura más completa posible para este instrumento de medición y
21 evitando el conteo duplicado de empleos creados bajo distintos incisos de esta Ley. El
22 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico tendrá un acceso directo, actualizado y constante de
23 las bases de datos que obtenga la Compañía de Comercio Exportación de las entidades

1 gubernamentales y de las bases de datos que desarrolle con información que recopile de los
2 negocios elegibles bajo esta Ley.

3 (b) Los beneficios otorgados bajo esta Ley podrán ser revocados en cualquier momento en
4 caso de que los Negocios Elegibles no cumplan con algún requerimiento de información de
5 la Compañía de Comercio y Exportación o de la agencia correspondiente.

6 (c) Las estadísticas sobre empleos bajo la Ley de Empleo Ahora se presentarán en base a
7 una jornada completa de trabajo (equivalente a tiempo completo, según se define en el
8 Capítulo 3 de esta Ley).

9 (d) La Compañía de Comercio y Exportación divulgará mediante Internet estadísticas
10 trimestrales sobre los empleos comprometidos y los empleos creados, dentro de los primeros
11 90 días luego del cierre del trimestre de referencia. En específico, la Compañía divulgará
12 estadísticas sobre los empleos comprometidos y sobre los empleos creados hasta el 31 de
13 marzo de 2013, el 30 de junio de 2013, el 30 de septiembre de 2013, el 31 de diciembre de
14 2013, el 31 de marzo de 2014 y el 30 de junio de 2014, en o antes del 30 de junio de 2013,
15 30 de septiembre de 2013, el 31 de diciembre de 2013, el 31 de marzo de 2014, el 30 de
16 junio de 2014 y el 30 de septiembre de 2014.

17 **Artículo 5.3.-Vigencia.**

18 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.